



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 73-2024-MPP/GM

Paita, 06 de junio de 2024.

VISTO: La Carta N° 123-SUP-OBRA01-2024-ATIKUX/GG de fecha 17 de mayo de 2024, presentada por César Llacsahuanga Solano, gerente general de ATIKUX S.A.C., mediante el cual solicita Ampliación de Plazo Parcial N° 01 de la obra: Ampliación y mejoramiento de la I.E. Señor de los Milagros de Paita ,provincia de Paita – Piura"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305; concordante, con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". [...];

Que, el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; concordante, con el artículo 43° de la misma norma en comento, prescribe que una de las atribuciones del Alcalde es dictar resoluciones de alcaldía por las cuales aprueba y resuelve asuntos de carácter administrativo. En esa línea argumentativa, el numeral 85.1 del artículo 85° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe que, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente ley;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 058-2023-MPP/A de fecha 11 de enero de 2023, se aprobó la delegación de facultades resolutorias del despacho de Alcaldía en la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y la Subgerencia de Recursos Humanos respectivas de la Municipalidad Provincial de Paita, conforme se detalla a continuación: En materia de contratación pública, general y especial, se delegó a la Gerencia Municipal [...]
Resolver las solicitudes de ampliación de plazo. [...];

Que, en el marco de lo prescrito en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, con fecha 21/04/22 la Municipalidad Provincial de Paita y el CONSORCIO CONSTRUCTOR (integrado por INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L. y MULTIPLES SERVICIOS MUSERV. E.I.R.L.) suscribieron el Contrato N° 08-2022-MPP para la ejecución de la obra: "Ampliación y mejoramiento de la I.E. Señor de los Milagros Paita, provincia de Paita – Piura", por el monto de S/14'113,610.01 (Catorce millones ciento trece mil seiscientos diez y 01/100) y con un plazo de ejecución de 360 días calendario;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

Que, con fecha 05 de mayo de 2022 se realizó la entrega de terreno para la ejecución de la obra; dándose inicio al plazo contractual el 11 de mayo de 2022, encontrándose prevista su culminación el 05 de mayo de 2023. Posteriormente, con fecha 01 de septiembre de 2022 se suscribió el Acta de Suspensión de Obra N°01, suspendiéndose el plazo desde el día de la suscripción; suspensión que fue reiniciada con acta de fecha 26 de junio de 2023; sin embargo, en la misma fecha se volvió a suspender la obra debido a la proximidad de la fiesta de San Pedro y San Pablo y porque la ubicación de la ejecución de la obra se encontraba muy cerca de las inmediaciones de Puerto Nuevo, suspendiéndose el plazo desde la fecha y reiniciándose con fecha 03 de julio de 2023;



Que, la Entidad ha aprobado una de las dos solicitudes de ampliación de plazo (Ampliación de Plazo N°01) presentada por el contratista, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N°92-2023-MPP/GM de fecha 08 de agosto de 2023 por el periodo de 78 días calendario, ampliándose el plazo de obra hasta el 17 de junio de 2024. La otra solicitud fue declarada improcedente a través de la Resolución de Gerencia Municipal N°135-2023-MPP/GM de fecha 08 de noviembre de 2023;



Que, con Carta N°028-2023-CC-ERS/RL de fecha 29 de abril de 2024, el Sr. Edgar Ríos Salazar, representante común de CONSORCIO CONSTRUCTOR, cursada a la supervisión de obra con fecha 30 de abril del presente, solicita la Ampliación de Plazo Parcial N°03 de la obra: "Ampliación y mejoramiento de la I.E. Señor de los Milagros Paíta, provincia de Paíta – Piura", por 36 días calendario, amparando su solicitud en la causal "a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", conforme a lo dispuesto en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a las causales y procedimiento de ampliación de plazo, respectivamente. Precisa que la causal de ampliación de plazo se originó debido a la demora en la absolución de la Consulta N°01 relacionada a la definición de la partida 05.04 "subestación eléctrica", generando la afectación de partidas contractuales programadas que integran la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;



Que, con Carta N°119 SUP-OBRA01-2024-ATIKUX/GG de fecha 03 de mayo de 2024, tramitada en Expediente N°6158-2024, el Sr. César E. Llacsahuanga Solano, Gerente General de ATIKUX S.A.C., remite a la Entidad el Informe N°52-PAITA-2024-CAOZ-JSO a través del cual el jefe de la supervisión emite opinión respecto de la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista con la finalidad que se revise y emita el respectivo pronunciamiento;



Que, con Carta N°117-2024-SO/GDUyR/MPP de fecha 14 de mayo de 2024, recepcionada con fecha 15 de mayo de 2024, el Subgerente de Obras devuelve el expediente presentado a la supervisión de la obra requiriéndole efectuar las coordinaciones necesarias con la finalidad que el contratista corrija la denominación de la solicitud de ampliación de plazo, debiendo precisar que se trata de una solicitud de ampliación de plazo parcial, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 198.6 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En razón de ello, con Carta N°09-PAITA-2024-CAOZ-JSO de fecha 16 de mayo, el jefe de la supervisión de la obra requiere al representante común del contratista la corrección de la denominación de la solicitud de ampliación presentada de conformidad con lo señalado en la Carta N°117-2024-SO/GDUyR/MPP. Consecuentemente, a través de la Carta N°033-2024-CC-ERS/RL de fecha 16 de mayo del presente, el representante común del CONSORCIO CONSTRUCTOR subsana la observación y determina que la denominación de la solicitud presentada es "Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°01, por 36 días calendario,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

de la ejecución de la obra "Ampliación y mejoramiento de la I.E. Señor de los Milagros Paita, provincia de Paita – Piura" por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista";

Que, con Carta N°123 SUP-OBRA01-2024-ATIKUX/GG de fecha 17 de mayo de 2024, tramitada en Expediente N°6842-2024, el Gerente General de ATIKUX S.A.C., remite el Informe N°56-PAITA-2024-CAOZ-JSO que contiene la opinión técnica del jefe de la supervisión respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°01 de la obra: "Ampliación y mejoramiento de la I.E. Señor de los Milagros Paita, provincia de Paita – Piura" presentada por el contratista CONSORCIO CONSTRUCTOR, recomendando declararla procedente por el periodo de 36 días calendario, precisando que la solicitud de ampliación está amparada en la causal "a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Señala que la obra fue afectada en su cronograma de ejecución debido a la demora por parte de la Entidad en la absolución de la consulta referida a la subestación eléctrica, lo que impide la continuidad de ejecución de las partidas contractuales previstas;

Que, con Informe N°501-2024-SO/GDUyR/MPP de fecha 21 de mayo de 2024, el Subgerente de Obras comunica al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural que, realizado el análisis correspondiente, se evidencia la afectación de la ruta crítica debido a la causal de "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"; concluyendo que, al estar la causal supeditada a la aprobación del expediente técnico de la factibilidad de la subestación eléctrica por parte de la empresa prestadora del servicio ENOSA y debido a que dicha causal no tiene fecha de término, se estima otorgar la ampliación por 36 días calendarios. En ese sentido, recomienda aprobar la ampliación por el periodo de 36 días, computados desde el 18 de junio hasta el 23 de julio de 2024;

Que, con Informe N°289-2024/GDUyR/MPP de fecha 27 de mayo de 2024, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural recomienda a la Gerente Municipal la aprobación de la ampliación de plazo parcial N°01 por 36 días calendario presentada por el CONSORCIO CONSTRUCTOR, conforme a las opiniones técnicas emitidas por el supervisor de obra y la Subgerencia de Obras;

Que, con el Contrato N°08-2022-MPP de fecha 21 de abril de 2022, para la ejecución de la obra: "Ampliación y mejoramiento de la I.E. Señor de los Milagros Paita, provincia de Paita – Piura", se rige por las disposiciones normativas contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones de Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, el numeral 34.9 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado prevé que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el Reglamento;

Que, respecto a las disposiciones reglamentarias, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regula las causales de ampliación de plazo, estableciendo que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regula el procedimiento de ampliación de plazo; disponiendo en el numeral 198.1 que una ampliación de plazo procede cuando el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Asimismo, precisa que, tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe;

Que, el numeral 198.5 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prevé que cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo (sea parcial o total) cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente;

Que, el numeral 198.6 del artículo 198° del mismo cuerpo normativo prevé que cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión (hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de la obra), y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado;

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

Que, como se puede advertir, la normativa de Contrataciones del Estado contempla la posibilidad de que se otorguen ampliaciones de plazo parciales, siempre que las circunstancias que motiven la ampliación no tengan fecha prevista de conclusión y no se hubiese suspendido el plazo de ejecución contractual. En este supuesto, se debe observar el procedimiento de ampliación de plazo previsto en el numeral 198.1 del Reglamento, lo que implica que el contratista tiene el deber de anotar el inicio y cierre (parcial) de las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo parcial, además de cumplir con acreditar la incidencia del evento en el proceso de ejecución de la obra (afectación de la ruta crítica);

Que, en mérito a las normas mencionadas se aprecia que el CONSORCIO CONSTRUCTOR presenta a la supervisión de la obra la Carta N°028-2023-CC-ERS/RL de fecha 29 de abril de 2024, que contiene la solicitud de ampliación de plazo parcial N°01 para la ejecución de la obra: "Ampliación y mejoramiento de la I.E. Señor de los Milagros Paíta, provincia de Paíta - Piura". Ampara su solicitud en la causal de "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" dispuesta en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a la demora en la absolución de la Consulta N°01 que involucra partidas de la subestación eléctrica y que generó la afectación de estas, afectando así la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, de acuerdo con el informe de ampliación de plazo parcial de Obra N°01 adjunto a la solicitud, a través de los Asientos N°247, N°248, N°249 y N°250, de fecha 20 de febrero de 2024, el residente de obra realizó tres consultas: 1) respecto a la factibilidad de la subestación eléctrica, 2) respecto a la fundación de la cisterna y 3) respecto al material de las puertas; como consecuencia de ello, el supervisor de obra, a través de los Asientos N°251, N°252, N°253, N°254, N°255 y N°256, de la misma fecha, anota que las consultas N°01 y N°02 serían elevadas a la Entidad para el pronunciamiento por parte del proyectista. A través de la Consulta N°01, anotada en los Asientos N°248 y N°249, el residente indicó que la conformidad del proyecto R-034-2021 (Proyecto: "Sistema de utilización en media tensión en 10-22.9 KV 3Ø, para la ampliación y mejoramiento de la I.E. 14741 Nuestro Señor de los Milagros, ubicado en el distrito y provincia de Paíta, departamento de Piura) se encontraba vencida desde el 03 de marzo de 2023, por lo que sin dicha conformidad no era posible solicitar el inicio de la obra; la expiración del expediente técnico de dicho proyecto se generó de manera involuntaria a las partes, por lo que es necesario e importante para su realización que se elabore un nuevo expediente técnico, ya que se encuentra dentro de los alcances del contrato y forma parte de las partidas críticas del cronograma Gantt; por lo que es necesario que el proyecto con el cual se solicitó la autorización se encuentre actualizado y cumpla con los parámetros que exige la empresa contratista supervisora del servicio eléctrico;

Que, el contratista ha señalado en el informe técnico que las partidas de la ruta crítica que se han afectado por la demora en la absolución de la Consulta N°01 son las partidas: 05.04 Subestación eléctrica, 05.04.01 Suministro de materiales, 05.04.01.01 Postes y ménsulas, 05.04.01.02 Aisladores y accesorios, 05.04.01.03 Material de ferretería para postes y crucetas, 05.04.01.04 Cables y conductores, 05.04.01.05 Accesorios para conductores y cables, 05.04.01.06 Puesta a tierra tipo varilla, 05.04.01.07 Equipo de protección, medida y maniobra, 05.04.01.08 Equipo de medición, 05.04.01.09 Equipamiento de subestación de distribución, 05.04.02 Montaje electromecánico, 05.04.02.01 Trabajos preliminares, 05.04.02.02 Instalaciones de postes, 05.04.02.03 Montajes de armados, 05.04.02.04 Montajes de conductores, 05.04.02.05

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paíta - Perú

Municipalidad Provincial de Paíta - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



Paíta
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

Instalación de puesta a tierra, 05.04.02.06 Montaje de sistema de protección aéreo, 05.04.02.07 Montaje de sistema de medición, 05.04.02.08 Montaje de equipos de subestación de distribución y 05.04.02.09 Prueba y puesta en servicio. Dichas partidas tenían como fecha de inicio programada el 25 de marzo de 2024 y como fecha de culminación el 17 de junio del mismo año, por lo que, si bien la consulta fue planteada 35 días antes de su ejecución, la demora en la absolución de la consultación afectó su ejecución programada. En ese sentido, la causal de la ampliación de plazo tiene como fecha de inicio el 25 de marzo del 2024, sin tener a la fecha de presentación de su informe (29 de abril) fecha de finalización; razón por la cual solicita una ampliación de plazo parcial por el periodo comprendido entre el 25 de marzo y 29 de abril de 2024;



Que, conforme a la normativa glosada, con fecha 17 de mayo de 2024 la supervisión de obra, mediante Carta N°123 SUP-OBRA01-2024-ATIKUX/GG, remite a la Entidad la solicitud de ampliación de plazo parcial presentada por el contratista, con opinión favorable respecto de su aprobación adjuntando el Informe N°56-PAITA-2024-CAOZ-JSO emitido por el jefe de la supervisión. Precisa en el informe que la solicitud de ampliación está amparada en la causal "a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a la demora por parte de la Entidad en la absolución de la consulta referida a la subestación eléctrica, lo que viene afectando la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;



Que, el jefe de la supervisión ha precisado en su informe que a través de los Asientos N°247, N°248, N°249 y N°250 se presentaron formalmente las Consultas N°01, N°02 y N°03; sin embargo, hasta la fecha persisten las consultas de ocurrencias en obras sin respuesta por parte del proyectista, advirtiéndose con ello que las partidas 05.04, 05.04.01, 05.04.01.01, 05.04.01.02, 05.04.01.03, 05.04.01.04, 05.04.01.05, 05.04.01.06, 05.04.01.07, 05.04.01.08, 05.04.01.09, 05.04.02, 05.04.02.01, 05.04.02.02, 05.04.02.03, 05.04.02.04, 05.04.02.05, 05.04.02.06, 05.04.02.07, 05.04.02.08 y 05.04.02.09, que complementan el expediente de media tensión se han afectado en su ejecución debido a la demora por parte de la Entidad en la absolución de la Consulta N°01. Señala también que, la afectación de las partidas de la ruta crítica no cumplidas no permite el desarrollo de las partidas subsiguientes que complementan el resto de las partidas 05. Instalaciones Eléctricas, lo que imposibilita de dar cumplimiento al alcance del proyecto;



Que, la supervisión ha indicado que si bien la Consulta N°01 fue realizada con fecha 20 de febrero del presente, hasta la fecha no se tiene respuesta alguna, lo que ha generado que se afecte la ejecución de las partidas que dependen de la actualización de la media tensión las cuales debieron iniciarse desde el 25 de marzo de 2024 y consecuente se afecte la ruta crítica de la obra;

Que, con Informe N°501-2024-SO/GDUyR/MPP de fecha 21 de mayo de 2024, el Subgerente de Obras, en concordancia con la supervisión de obra, recomienda aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°01 presentada por el contratista CONSORCIO CONSTRUCTOR, por un periodo de 36 días calendario;

Que, la Subgerencia precisa que la demora en la absolución de las consultas planteadas por el residente de obra ha derivado en solicitud de ampliación de plazo parcial presentada por el contratista, toda vez que no se tiene fecha prevista de conclusión de la "Consulta N°01: Factibilidad del expediente técnico de media tensión" y "Consulta N°02: Respecto de la fundación





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

de la cisterna". Precisa que con fecha 20 de febrero de 2024, a través de los Asientos N°247, N°248, N°249 y N°250, el residente anotó la "Consulta N°01: Factibilidad del expediente técnico de media tensión" y posteriormente, mediante Asiento N°260, el supervisor de obra indicó que elevaría la consulta a la Entidad. En ese sentido, con Carta N°104 SUP-OBRA01-2024-ATIKUX/GG de fecha 26 de febrero de 2024, el supervisor de obra presenta a la Entidad el informe sobre las consultas realizadas por el residente de obra. Así, la fecha de inicio de la ocurrencia data del 20 de febrero de 2024, fecha en la que se anotó la Consulta N°01 respecto a la ejecución de las partidas de la subestación, y como fecha de inicio de la causal el 25 de marzo de 2024, fecha en la que debió darse inicio a la ejecución de las partidas afectadas;

Que, el área técnica ha señalado además que, revisada la información adjunta, se ha determinado que tanto el contratista como la supervisión de la obra realizaron una cuantificación por el periodo de las partidas afectadas por la falta de absolución de la Consulta N°01; no obstante, debido a que la causal está sujeta a la aprobación del expediente de factibilidad de la subestación eléctrica y que depende de la presentación del informe y aprobación por parte de ENOSA, la causal aún no tiene fecha de término definida, por lo que se estima necesario otorgar la ampliación de plazo por 36 días calendario;

Que, la postura expuesta por la Subgerencia de Obras, fue reafirmada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a través del Informe N°289-2024/GDUyR/MPP mediante el cual recomendó declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°01 presentada por el contratista en base a los informes emitidos por el supervisor de obra y la Subgerencia de Obras;

Que, cabe indicar que, de acuerdo con lo señalado por el contratista, la ampliación de plazo parcial N°01 se sustenta en la causal de "atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista", prevista en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La solicitud ha sido presentada señalando las anotaciones realizadas en el cuaderno de obra que determinan el inicio de las circunstancias que dieron lugar a la ampliación de plazo parcial. En el informe adjunto a su solicitud, el contratista ha justificado la afectación a la ruta crítica señalando las partidas afectadas debido a la demora en la absolución de la Consulta N°01;

Que, valorada la información remitida, apreciamos que se trata de una solicitud de ampliación de plazo cuyo otorgamiento resulta necesario debido a la demora de la Entidad en la absolución de la consulta presentada por el contratista, evidenciándose que este hecho generó la afectación de la ruta crítica de la obra, por lo que corresponde a la Entidad declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 con el objeto de dar cumplimiento a la finalidad del contrato;

Que, señalamos que el numeral 2) del artículo 146 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe "146.2. La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras, salvo que en los documentos del procedimiento de selección se estipule que la tramitación de estas se encuentra a cargo del contratista". En este caso, si bien uno de los componentes del expediente técnico es el "Sistema de utilización en media tensión en 10-22.9 KV 3Ø, para la ampliación y mejoramiento de la I.E. 14741 Nuestro Señor de los Milagros, ubicado en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura", sus efectos se han extinguido el 3 de marzo de 2023; el vencimiento de la autorización y factibilidad otorgada por la entidad prestadora del



(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

servicio, impide la ejecución de las partidas descritas, generando la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución vigente, y la obligación de la entidad de tramitar la factibilidad debido a que no es una responsabilidad del contratista;

Que, señalamos que el ejercicio del derecho de formular solicitud de ampliación de plazo no exime a la entidad de efectuar un proceso de adecuación de la petición, siendo posible la aplicación del principio de informalismo para superar aspectos formales como la numeración correcta de la ampliación, sin que ello implique sustituir la voluntad del contratista o cuando se trate de la inobservancia de requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en ese sentido, considerando que existe opinión técnica favorable de la Supervisión de la obra y de las áreas técnicas, Subgerencia de Obras y Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, corresponde declarar **PROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo parcial N°01 presentada por el contratista por el periodo de 36 días calendario, debiendo la Entidad emitir y notificar su pronunciamiento de conformidad con lo previsto en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, computados desde el día siguiente de emitida la opinión técnica del supervisor de obra, esto es hasta el 07 de junio de 2024, bajo responsabilidad;

Que, por las consideraciones expuestas y en uso a la delegación de facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 018-2024-MPP/A de fecha 12 de enero de 2024, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 del Contrato N° 08-2022-MPP, contratación para la ejecución de la obra: "Ampliación y mejoramiento de la I.E. Señor de los Milagros Païta, provincia de Païta -Piura", presentada por el contratista Consorcio Constructor, por 36 días calendarios, computados entre el 18 de junio y el 23 de julio de 2024.

ARTICULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** lo dispuesto en la presente Resolución a Consorcio Constructor, Inspector de Obra, Subgerencia de Obras, Subgerencia de Logística, Gerencia de Administración y Finanzas y demás áreas administrativas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
CPC MARIELA ANALI ANTON FIESTAS
GERENTE MUNICIPAL

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Païta - Perú

Municipalidad Provincial de Païta - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



Païta
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"